



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 010.24 - 0971 DE 2017

(27 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO Y UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 1682 del 26 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del año 2017", el cual en el parágrafo del Artículo primero estipula: "Fijarse los ingresos de los Recursos Administrados de los Municipios Descertificados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en \$44.518.515.405.

Que el Artículo 18 de la Ordenanza No. 438 del 06 de Diciembre de 2016, dispone: "El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, en cualquier mes de la vigencia fiscal hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2017; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos grupos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del formato único territorial FUT. Si estos son relacionados con programas de inversión será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Que el Artículo 3° de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, estipula: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.

Que el Artículo 4° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, en su parágrafo 1°, estipula: "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida."

Que el Artículo 5° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 8.6 del artículo 8°, de la Ley 142 de 1994, en cuyo evento la Nación tendrá a su cargo la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, la administración de los recursos y el derecho a utilizar la infraestructura pública existente.

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el Distrito y/o Municipio, a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiere asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la presente ley".

Que el Artículo 11 de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.
- Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- Programas de macro y micromedición;
- Programas de reducción de agua no contabilizada;
- Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios".

Que el artículo 2.3.5.1.2.2.12. Efectos del proceso de certificación, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, en su párrafo 2 estipula: (...) "Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Las competencias asignadas al departamento en las disposiciones legales mencionadas podrán ser delegadas en los términos legales. (Decreto 1484 de 2014, art. 12).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.13. del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, Recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios y Distritos Descertificados, estipula que: Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el art. 11 de la Ley 1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito. (Decreto 1484 de 2014, art. 13).

27



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 010.24 -0971 DE 2017

(27 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO Y UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.. Decreto No.1077 del 26 de Mayo de 2015, estipula en su paragrafo 2° y 3°, lo siguiente: PARÁGRAFO 2°. El Gobernador incorporará mediante decreto en el presupuesto departamental, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificados por municipio y/o distrito descertificado, los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. En el gasto incorporará las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y los saldos sin ejecutar.

Cuando las competencias del departamento hayan sido delegadas, los recursos se incorporarán en el presupuesto de este último siguiendo, en lo pertinente, el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 3°. El capítulo de rentas administradas por el departamento no formará parte de sus ingresos corrientes, ni computan para el cálculo de los indicadores de la Ley 358 de 1998, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. El departamento dispondrá de su manejo de forma separada e independiente. (Decreto 1484 de 2014, art.14)

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.15, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Competencia para asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio o distrito descertificado estipula. Los departamentos deberán asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción de los municipios o distritos descertificados, para lo cual ejercerán las atribuciones específicas que a continuación se describen:

1. Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores del servicio, para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para que los municipios y distritos sean certificados nuevamente.

2. Trasladar y pagar los recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios, siempre y cuando se haya adelantado el procedimiento previsto en el artículo 2.3.4.2.2. del capítulo 2 del título 4 del presente Libro para tal efecto.

3. Respeto de los prestadores de servicios públicos diferentes al municipio o distrito que presten los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en el municipio o distrito descertificado:

3.1 Representar al municipio o distrito descertificado frente a los prestadores, sin perjuicio de que el municipio participe con voz, pero sin voto.

3.2 Suscribir con los prestadores correspondientes, el convenio o contrato para el otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título 4 del presente Libro, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya con cargo al SGP- ASPB del municipio o distrito descertificado.

3.3 Suscribir con los prestadores los contratos, prórrogas, adiciones y modificaciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (Decreto 1484 de 2014, en. 15)

PARÁGRAFO 1°. Para garantizar la continuidad de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito descertificado, estos seguirán prestandolos bajo la instrucción del departamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se vincule a un nuevo prestador. El departamento efectuará el seguimiento a la prestación de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito, e impartirá instrucciones, las cuales deberán ser atendidas por estos.

PARÁGRAFO 2°. El departamento podrá vincular al municipio o distrito descertificado al Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental de Agua. (Decreto 1484 de 2014, en. 15)

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.16, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Medidas administrativas. Estipula: A partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se descertifica un municipio o distrito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, se adoptarán las siguientes medidas administrativas:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suspenderá el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico al municipio o distrito descertificado.

2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido autorizados por el municipio o distrito descertificado, en aplicación de lo previsto en la sección 5 del presente capítulo o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a que se refiere este artículo, el representante legal del departamento deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de cada municipio o distrito descertificado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Sistema Integrado de Información Financiera. Recibida la comunicación con toda la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordenará el giro de los recursos a la cuenta designada por el departamento y registrada ante el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

(Decreto 1484 de 2014, art. 16)

4. El municipio o distrito descertificado transferirá a la cuenta designada por el departamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión de empalme, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se encuentren en las cuentas bancarias del municipio o distrito.

5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el municipio o distrito descertificado deberá enviar al departamento:

5.1 Copia del acto administrativo mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia y sus respectivas modificaciones o ajustes.

5.2 Demás información pertinente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas.

5.3 Copia de los contratos, convenios, y demás actos mediante los cuales se han comprometido los mencionados recursos.

6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el representante legal del municipio o distrito descertificado, enviará una comunicación escrita a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento. En caso de que el representante legal del municipio o distrito descertificado, no envíe la comunicación dentro del término mencionado corresponderá al gobernador remitirla, (Decreto 1484 de 2014, art. 16)

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.20, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Monitoreo, seguimiento y control dice: Los departamentos que ejecutan los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados, estarán sometidos al monitoreo, seguimiento y control integral definidos por las normas vigentes. (Decreto 1484 de 2014, art. 20).

Que el Municipio de El Águila - Valle continúa descertificado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD-20144010043995 del 9 de octubre de 2014 y confirmada mediante Resolución No. SSPD-20154010044515 del 30 de septiembre de 2015 y como efectos de la descertificación de acuerdo al Artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1176 de 2007, los municipios que sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni adquirir nuevos compromisos desde el momento en que se impone la sanción al Municipio Descertificado, competencias estas que conforme lo estipula el Artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 fueron asignadas a los Departamentos y por ende le corresponde al Departamento del Valle del Cauca administrar, promover, planear, asesorar e implementar acciones para garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la comunidad del municipio descertificado. Una de las actividades que tiene el Departamento del Valle del Cauca es la de incorporar los recursos del SGP - APSB, solicitud esta que realiza la Secretaría de Vivienda y Hábitat al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 010.24 -0971 DE 2017

(27 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO Y UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

Que La Secretaría de Vivienda y Hábitat mediante Formatos FO-M7-P1-07, distinguidos con los SADE No. 300740 y 300744 radicados en la Subdirección de Presupuesto el 14 de junio de 2017, solicita modificación al presupuesto de la Administración Central en el capítulo de Recursos Administrados, para realizar Traslado Presupuestal correspondiente al municipio de El Águila en las siguientes apropiaciones así:

CONTRACREDITOS

2-92203 por valor de \$54,936,333, denominada ALCANTARILLADO TRATAMIENTO, 2-92114 por valor de \$13,907,408, denominada ACUEDUCTO - CONSTRUCCIÓN y 2-92114 por valor de \$80,386,9846, denominada ACUEDUCTO - CONSTRUCCIÓN.

CREDITOS

2-92.303 por valor de \$54.936.333 denominada ASEO DISPOSICION FINAL, 2-92111 por valor de \$1-455.113 denominada ACUEDUCTO-INTERVENTORIA, 2-92201 por valor de \$3.168.381, denominada ALCANTARILLADO RECOLECCION, 2-92206 por valor de \$9.283.914, denominada ALCANTARILLADO INTERVENTORIA,

Que La Secretaría de Vivienda y Hábitat justifica la modificación citada en el párrafo anterior así: Debido a la redistribución que realizó el Dr. Andrés Fernando Herrera Duque Alcalde del Municipio El Águila el día 10 de junio de 2017, quien expresó por medio de oficio con radicado No DA 01-01-466 dar traslado a los recursos del SGP-APSB del Municipio El Águila -Valle para priorizar las obras denominadas ASEO DISPOSICIÓN FINAL Y ALCANTARILLADO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CORREGIMIENTO VILLANUEVA, Cito textualmente "Los cuales deberán ser distribuidos e invertidos en la obra física y la Interventoría Técnica."

En mérito de lo expuesto decreta

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar el siguiente traslado presupuestal dentro del Capítulo Independiente Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, de la presente vigencia fiscal, así:

CONTRACRÉDITO						
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1131	1-8012	2-92203	0300000000000055	03000000000055	ALCANTARILLADO TRATAMIENTO	54.936.333
1131	1-8012	2-92114	0300000000000127	03000000000127	ACUEDUCTO CONSTRUCCION	13.907.408
1131	2-8012	2-92114	0300000000000127	03000000000127	ACUEDUCTO CONSTRUCCION	80.386.846
TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						149.230.587
TOTAL CONTRACRÉDITO						149.230.587

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el producto del contracrédito que trata el artículo anterior, efectúese los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos o apropiaciones en el Capítulo Independiente-Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:

CRÉDITOS						
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1131	1-8012	2-92303	0300000000000055	03000000000055	ASEO DISPOSICIÓN FINAL	54.936.333
1131	2-8012	2-92201	0300000000000045	03000000000045	ALCANTARILLADO RECOLECCION	80.386.846
1131	1-8012	2-92111	0300000000000042	03000000000042	ACUEDUCTO INTERVENTORIA	1.455.113
1131	1-8012	2-92206	0300000000000050	03000000000050	ALCANTARILLADO INTERVENTORIA	9.283.914
1131	1-8012	2-92201	0300000000000045	03000000000045	ALCANTARILLADO RECOLECCION	3.168.381
TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						149.230.587
TOTAL CRÉDITO						149.230.587

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (27) días del Mes de (Jun) de Dos Mil diecisiete, (2017).

[Firma manuscrita]

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

[Firma manuscrita]

MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Transcriptor y Redactor: Horacio Hincastroza - Contabilista Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas
Revisó: Gonzalo gonzalez Fernandez - Profesional Universitario Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas